

RAD. 2021 00189 00

Divorcio

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Armenia, Q., febrero nueve (9) de dos mil veintitrés (2023).

*Al revisar las presentes diligencias, se observa que, no aparece evidencia de:*

*-La revisión del correo inicial de presentación de las diligencias, para constatar si las pruebas documentales (audios, videos) que, solicitó el abogado sustituto, fueron allegados con la demanda, o si por el contrario se traspapelaron o no fueron anexadas.*

*-La remisión ordenada en auto de fecha septiembre 30 de 2022, en el sentido que, se dispuso a través del Centro de servicios judiciales el envío del link del expediente judicial al correo del Dr. JUAN SEBASTIÁN HENAO GARZÓN [sebastianhenao386@hotmail.com](mailto:sebastianhenao386@hotmail.com), a fin de que, la parte actora proceda a impulsar el trámite con el debido enteramiento al demandado.*

*Dado lo anterior, se dispone, requerir al servidor del Centro de servicios judiciales para que, proceda con la gestión pertinente, dejando constancias de ello en el proceso.*

*De otro lado, se incorpora y pone en conocimiento:*

*-El oficio allegado por la Secretaria de Tránsito y Transporte de Armenia SETTA, comunicando el embargo del vehículo de placas JIO 991. (Archivo 014)*

*-La información relacionada con la inscripción del embargo del inmueble identificado con matrícula 280-72710, anexa certificado de tradición (archivo 031)*

*Atendiendo solicitud obrante en archivo 31 del proceso, se le hace saber al petente que, el despacho no se pronuncia a cerca de ello, toda vez que, esta petición de levantamiento de medida hecha por un tercero, se debe resolver a través de petición, elevada ante la oficina de transito correspondiente. (Numeral 2 del art. 598 del C.G. del P.) Se **ordena enviar copia** de este proveído por intermedio del Centro*

de Servicios al correo del acreedor prendario BANCOLOMBIA, para su conocimiento.

Finalmente, en los términos que consagra el artículo 317 numeral 1 del Código General del Proceso, es decir, por el término de 30 días, **se requiere** a la parte interesada a fin de que proceda a notificar a la parte pasiva, de la admisión de la demanda y acreditarlo ante el despacho, a fin de proceder a la contabilización de términos.

Debe la parte actora dar cumplimiento al presente proveído, so pena de decretarse el desistimiento tácito que prevé la norma en referencia.

**NOTIFÍQUESE,**

**FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN.**

**Juez.**

*lvc*

Firmado Por:  
Freddy Arturo Guerra Garzon  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 004 Oral  
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **febf1138722d869e319164ca349f59ac2b9a86483d20d81754d0089332a72caa**

Documento generado en 08/02/2023 04:05:48 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**